



Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por FALCONI
GALVEZ Juan Teodoro FAU
2016899926 hard
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.01.2026 20:53:12 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 22 de Enero del 2026

OFICIO N° D000190-2026-PCM-SG

Señora Congressista
MAGALY R. RUIZ RODRIGUEZ
Presidenta de la Comisión de Salud y Población.
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley.

Referencia : Oficio N° 1452-2025-2026-CSP/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas del sector público.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000094-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que se brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por CASTRO
ROSSELL Marco Alejandro FAU
2016899926 hard
Motivo: Day Vº B°
Fecha: 22.01.2026 18:17:17 -05:00

EXPEDIENTE: «2026-0001005»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0159 5770 9141 2245

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.01.2026 10:53:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Miraflores, 09 de Enero del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D00016-2026-PCM-SC

Señor (as):

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA

Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CARLOS BERNARDO LINARES ARCELA

Secretario General

MINISTERIO DE SALUD

TERESA ANGÉLICA VELASQUÉZ BRACAMONTE

Secretaria General

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1452-2025-2026-CSP/CR
b) Memorando N° D000039-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0001005

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, "Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas del sector público".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2026-0001005»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0158 5046 5238 4051

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES
FLORES Hugo Alejandro FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.01.2026 11:44:49 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 15 de Enero del 2026

INFORME N° D000094-2026-PCM-OGAJ

A : **MARCO ALEJANDRO CASTRO ROSSELL**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas del sector público.

Referencia : a) Oficio N° 1452-2025-2026-CSP/CR
b) Oficio Múltiple N° D000016-2026-PCM-SC

Fecha Elaboración: Lima, 14 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas del sector público.

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas del sector público, corresponde a la iniciativa legislativa presentada por la Congresista de la República señora Silvana Emperatriz Robles Araujo del Grupo Parlamentario Bancada Socialista y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

EXPEDIENTE: 2026-0001005



Firmado digitalmente por SILVA
VILLACORTA Moises Adrian FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2026 09:35:21 -05:00

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

- 2.2. A través del Oficio N° 1452-2025-2026-CSP/CR, la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3. Con Oficio Múltiple N° D000016-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS. -

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas del sector público contiene nueve (9) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, de acuerdo con el siguiente detalle:
- El artículo 1 regula el objeto de la referida iniciativa legislativa, que consiste en establecer la jornada laboral aplicable a los profesionales asistenciales de la salud que cumplen funciones asistenciales de salud pública en sedes administrativas, reconociendo su labor técnica especializada como parte integral del sistema nacional de salud.
 - El artículo 2 señala que la propuesta legislativa se aplica a los profesionales de la salud que laboran en las Direcciones Regionales de Salud (DIRESAs), Gerencias Regionales de Salud, Redes Integradas de Salud (RIS), Hospitales, Institutos Nacionales y demás unidades orgánicas del Ministerio de Salud; ESSALUD y otras entidades públicas del

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

² **Artículo 96.** - Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ **Pedidos de información**

Artículo 69. - Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...).

sistema nacional de salud, siempre que cumplan funciones asistenciales de salud pública en sedes administrativas.

- El artículo 3 define la función asistencial de salud pública como aquella que contribuye directamente a la prevención, vigilancia, control, evaluación, promoción o recuperación de la salud colectiva; requiere formación profesional en ciencias de la salud; y se ejecuta en sedes administrativas mediante actividades técnicas, epidemiológicas, sanitarias, regulatorias, logísticas o de gestión operativa vinculadas a la atención indirecta de la población.
- El artículo 4 señala que la jornada laboral de los profesionales comprendidos en esta ley será de 6 horas diarias o 36 horas semanales, en concordancia con el régimen aplicable a los profesionales asistenciales que laboran en establecimientos de salud.
- El artículo 5 establece que, para efectos de la jornada, beneficios, derechos laborales y reconocimiento profesional, se establece la equivalencia funcional entre los profesionales que realizan atención directa en campo clínico y aquellos que cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas.
- El artículo 6 dispone que las entidades del sector salud deberán aplicar esta ley de manera obligatoria; bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios que incumplan su ejecución.
- El artículo 7 prohíbe toda forma de discriminación en la jornada, remuneración, beneficios o condiciones laborales entre profesionales asistenciales que laboran en campo clínico y aquellos que desempeñan funciones técnicas de salud pública en sedes administrativas.
- El artículo 8 señala que las entidades comprendidas en el ámbito de esta ley deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para garantizar su aplicación, sin afectar la continuidad de los servicios ni el equilibrio fiscal.
- Finalmente, el artículo 9 encarga al Ministerio de Salud para que, en coordinación con ESSALUD, los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Economía y Finanzas, apruebe el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados desde su publicación.
- La Primera Disposición Complementaria Final señala que la implementación de la jornada propuesta por la iniciativa legislativa se realizará de manera progresiva en un plazo máximo de doce (12) meses, priorizando a los profesionales que laboran en áreas de vigilancia epidemiológica, salud ambiental, inmunizaciones, salud ocupacional, gestión territorial y respuesta ante emergencias sanitaria.
- La Segunda Disposición Complementaria Final encarga a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) supervisar el cumplimiento de esta ley, en coordinación con las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades del sector salud.
- Mientras que, la Tercera Disposición Complementaria Final señala que debe quedar derogada de manera tácita, toda norma que contradiga lo dispuesto en esta ley.

3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio

responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.

- 3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.
- 3.5 Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, establecida en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas⁴, del Ministerio de Salud, establecida en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud⁵; y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establecida en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

⁴ **Artículo 5.-** Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas: "Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional".

Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41

Artículo 2. Jurisdicción

El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:

- a) Económico, financiero y fiscal;
 - b) Escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el Sector Público;
 - c) Previsional público y privado en el ámbito de su competencia;
 - d) Inversión pública y privada;
 - e) Presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento;
 - f) Tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas;
 - g) Armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y,
 - h) Las demás que se le asignen por Ley.
- (...)"

⁵ **Artículo 5.- Funciones rectoras**

Son funciones rectoras del Ministerio de Salud

"(...)

- a) Conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud

(...)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Trabajo y Promoción del Empleo⁶; motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D000016-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 13462/2025-CR, Ley que regula la jornada de trabajo de los profesionales asistenciales de la salud que cumplen función asistencial de salud pública en sedes administrativas del sector público.
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el Oficio Múltiple N° D000016-2026-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.:

⁶ Artículo 5.- Competencias exclusivas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional en lo siguiente:

- 5.1 Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.

(...)"

EXPEDIENTE: 2026-0001005

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**